



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 06586
(13 de julio de 2020)

“Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

EL SUBDIRECTOR DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - ANLA,

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 99 de 1993, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, Decreto 1076 de 2015, el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito identificado con el radicado ANLA 2019195763-1-000 del 12 de diciembre de 2019, la sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A., identificada con NIT. 900156833-3, de conformidad con el certificado de representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia de fecha 1 de noviembre de 2019, radicó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales –VITAL- de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, (VPD0327-00-2019 – VITAL 0200090015683319002), solicitud para el otorgamiento de licencia ambiental para adelantar el proyecto “Minera de Cobre Quebradona”, localizado en el municipio de Jericó en el departamento de Antioquia.

Que mediante Auto No. 0294 del 23 de enero de 2020, ésta Autoridad Nacional inició el trámite administrativo de evaluación de licencia ambiental, para el proyecto “Minera de Cobre Quebradona”, localizado en el municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, presentado por la Sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A., identificada con NIT. 900156833-3.

Que el Auto No. 0294 del 23 de enero de 2020, fue notificado mediante correo electrónico el día 27 de enero de 2020 y publicado en la Gaceta Ambiental de esta entidad el día 28 de enero de 2020.

Que el grupo de evaluación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, realizó visita de evaluación al proyecto en comento, los días comprendidos entre el 4 al 12 de marzo de 2020.

Que por medio del escrito con radicado ANLA 2020075905-1-000 del 15 de mayo de 2020, la señora **MARIA ELVIRA PADILLA CIODARO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.047.476.991, solicitó a ésta Autoridad Nacional el reconocimiento como tercero interviniente en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto “*Minera de Cobre Quebradona*”.

Que por medio del escrito con radicado ANLA 2020089754-1-000 del 08 de junio de 2020, el señor **JULIÁN DAVID ECHEVERRY AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía

“Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

N° 1.128.390.114, solicitó a ésta Autoridad Nacional el reconocimiento como tercero interviniente en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto “*Minera de Cobre Quebradona*”.

Que por medio del escrito con radicado ANLA 2020091271-1-000 del 09 de junio de 2020, la **ASOCIACION DE CITRICULTORES DE COLOMBIA**, identificada con el NIT N° 900205781-1, solicitó a esta Autoridad Nacional el reconocimiento como tercero interviniente en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto “*Minera de Cobre Quebradona*”.

Que por medio del escrito con radicado ANLA 2020092306-1-000 del 11 de junio de 2020, el **MOVIMIENTO RIOS VIVOS**, identificado con el NIT N° 901266420-0, solicitó a esta Autoridad Nacional el reconocimiento como tercero interviniente en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto “*Minera de Cobre Quebradona*”.

Que por medio del escrito con radicado ANLA 2020108722-1-000 del 08 de julio de 2020, la sociedad **RESTREPO E HIJAS & CIA. S. EN C.**, identificada con el NIT N° 900140920-6 solicitó a esta Autoridad Nacional el reconocimiento como tercero interviniente en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto “*Minera de Cobre Quebradona*”.

Que por medio del escrito con radicado ANLA 2020108706-1-000 del 08 de julio de 2020, la sociedad **PROYECTOS SAN NICOLAS S.A.S**, identificada con el NIT N° 900336861-2 solicitó a esta Autoridad Nacional el reconocimiento como tercero interviniente en el trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto “*Minera de Cobre Quebradona*”.

Que por medio de escrito bajo radicación ANLA 2020071903-1-000 del 27 de mayo de 2020, un grupo de personas autodenominado **GRUPO JERICOANOS CON VISIÓN**, solicitaron a esta Autoridad Nacional el reconocimiento como terceros intervinientes dentro del trámite de solicitud de licencia ambiental del proyecto “*Minera de Cobre Quebradona*”, así:

NIT O C.C	USUARIO A COMUNICAR
3.512.718	CARLOS ABEL CARDONA GOMEZ
3.512.905	MANUEL SALVADOR YEPES SANCHEZ
3.513.475	FLABIANO DE JESUS OSPINA GARCES
3.513.564	ALBEIRO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ
3.514.133	ALBERTO DE JESUS RAMIREZ ARREDONDO
3.629.429	JAIME DE JESUS DUQUE CONTRERAS
8.282.870	JOSE ROBERTO LOPEZ CORREA
8.310.150	GABRIEL ANGEL VANEGAS ALARCON
8.349.761	LUIS HERNAN TRUJILLO OCHOA
13.892.946	JOSE MARIA DAVILA VIDES
15.526.593	NARCIZO DE JESUS RENDON GRANADA
16.666.263	JUAN JOSE GARCES VILLA
16.835.925	ALEXANDER DE JESUS PALACIO CAMACHO
19.321.656	JUAN GUILLERMO RESTREPO RUIZ
19.473.762	JUAN FERNANDO OSPINA HENAO
21.730.405	MARIA VICTORIA LEON VELASQUEZ
21.735.211	MARIA MARLENY MONTOYA DE ALVAREZ
21.830.143	SILVIA DE JESUS VELEZ HENAO
21.830.865	GLORIA ELENA MENESES VELEZ
21.831.591	ANA MARIA BEDOYA LOPERA
21.832.437	LUZ ELENA ZAPATA PALACIO

“Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

NIT O C.C	USUARIO A COMUNICAR
22.233.488	CONSUELO DE FATIMA MONSALVE DE RESTREPO
43.405.129	CLAUDIA MILENA HOLGUIN RIVERA
43.405.135	ADRIANA MARIA SALINAS JARAMILLO
43.405.229	MARIA AZUCENA CORREAL BOLIVAR
43.405.308	DORA MARIA RESTREPO TOBON
43.406.118	NORMA ELENA CARDONA BERMUDEZ
43.718.057	BEATRIZ ELENA ZAPATA URREGO
43.739.036	LILIANA RESTREPO MONSALVE
43.806.323	ELIANA MARIA MENDOZA
70.002.355	JADER ANTONIO RUDA GONZALEZ
70.558.527	CARLOS MARIO VANEGAS PELAEZ
70.563.154	ANDRES RESTREPO OCHOA
70.812.482	ELKIN DE JESUS YARCE ESCOBAR
71.374.754	VICTOR MANUEL ESPINAL LOPEZ
71.394.143	HERNÁN JAIME HERRERA YEPES
71.674.767	NICOLAS ALIRIO CARDONA FRANCO
71.760.098	JOSE UBALDO ARANGO GALLEGO
71.875.097	GONZALO HENAO HERNANDEZ
71.875.281	CARLOS AUGUSTO GIRALDO BERMUDEZ
71.875.390	LUIS ARTURO RAMIREZ SANCHEZ
71.875.411	JOHN JAIRO HENAO HERNANDEZ
71.875.863	LUIS ANIBAL ESPINAL RAMIREZ
71.876.026	JAIME ANTONIO MOLINA MOLINA
71.876.037	LUIS ALFREDO BETANCUR CORREA
71.876.051	DIDIER ALBERTO VELEZ VELASQUEZ
71.876.651	JUAN CARLOS CANO PEREZ
71.876.679	CARLOS AUGUSTO CANO TABAREZ
71.876.699	JOSE GILDARDO ALVAREZ ECHEVERRI
71.877.017	ABELARDO DE GARCES SANTAMARIA
71.877.026	JHONNY ALBERTO GOMEZ HENAO
71.877.248	WILSON AUGUSTO GARCES MUÑOZ
71.877.298	RODOLFO ALEXANDER PORRAS GARCES
71.877.342	JOSE BERNANRDO HERRERA MUÑOZ
71.877.432	OVIDIO DE JESUS PEREZ SUAREZ
71.877.558	JORGE AUGUSTO BEDOYA ZAPATA
71.877.611	RIGOBERTO RAMÍREZ GARCÉS
71.877.617	GABRIEL HORACIO HERRERA RESTREPO
71.877.842	HENRY ALBERTO RODRIGUEZ PIMIENTA
71.877.907	NELSON ALBERTO GALLEGO OSSA
71.877.920	HARBY ANCIZAR CORREAL PALACIO
71.877.967	JOSE ROGELIO VARGAS
71.878.030	LUIS NORBEY CORDOBA AGUDELO
71.878.087	JORGE IVAN ZAPATA OSPINA

“Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

NIT O C.C	USUARIO A COMUNICAR
71.878.097	FERNEY DE JESUS VELEZ
71.878.141	CARLOS ALBERTO USUGA RIOS
71.878.182	CARLOS ALBERTO PALACIO MONSALVE
71.878.298	DAVID ALONSO GARCES ESTRADA
71.878.472	WILMAR GILDARDO CONTRERAS CANO
71.878.581	JUAN DIEGO EASTMAN GOMEZ
71.878.713	CARLOS ANDRÉS SERNA GARCÍA
71.878.836	CARLOS ALBERTO BEDOYA CARDONA
71.878.917	EDWIN ANDRÉS PALACIO VANEGAS
71.878.997	VICTOR DANIEL LOAIZA GOMEZ
71.879.018	JAMES YESID VILLADA ALVAREZ
71.879.050	WALTER DE JESUS ARIAS GALEANO
71.879.205	JUAN ERASMO CARDENAS GIRALDO
79.720.856	JUAN CARLOS ACOSTA ESPITIA
80.231.842	LUIS FERNANDO LEON PEREZ
88.196.464	CESAR AUGUSTO GIRALDO MARTINEZ
98.454.154	JUAN RAFAEL URIBE ALZATE
98.532.002	CARLOS ALBERTO PALACIO PINEDA
1.001.517.600	MARIA DEL MAR VILLADA ALVAREZ
1.001.587.394	MATEO CORREAL SUAREZ
1.007.633.790	JULIANA SALDARRIAGA ALZATE
1.020.402.847	EDWAR ALEJANDRO JARAMILLO ALVAREZ
1.026.155.188	JHON EDWARD LOPEZ LOAIZA
1.036.621.019	SAMUEL ALBERTO BETANCUR MARIN
1.036.636.813	SEBASTIAN SALINAS RAMIREZ
1.039.022.330	DIANA CAROLINA GARCES GARCIA
1.039.022.677	DANIEL ALEJANDRO MEJIA PALACIO
1.039.023.236	DANA MARIA ALZATE CORTES
1.039.023.467	ELIZABETH CARDONA CEBALLOS
1.039.024.767	JHONATAN ROMAN ROMAN
1.039.025.002	ESTEFANIA HENAO VILLADA
1.039.025.018	BRAYAN FORONDA ZAPATA
1.039.622.789	JAIME ANDRES HENAO MARTINEZ
1.041.149.894	VERONICA SALDARRIAGA ALZATE
1.152.200.735	LINA MARCELA RAMIREZ ESPINAL
1.193.102.840	ANA MARIA GONZALEZ PEREZ

**CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
– ANLA**

En relación con los terceros intervinientes dentro de los procedimientos administrativos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*” establece que:

“Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

ARTÍCULO 69. DEL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES. *Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.”*

La norma en comento, precisa que su intervención en los trámites ambientales se limita a los siguientes procedimientos:

1. Actuaciones administrativas iniciadas para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Actuaciones administrativas iniciadas para la modificación de dichos instrumentos.
3. Actuaciones administrativas iniciadas para la cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
4. Actuaciones administrativas iniciadas para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
5. Actuaciones administrativas iniciadas para la revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales

De conformidad con lo expuesto, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, refiere las actuaciones administrativas iniciadas y en este mismo sentido el artículo 70 de la misma Ley, dispone que la autoridad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al empezarla de oficio, dictará un acto administrativo de iniciación de trámite.

Según lo descrito, la misma Ley 99 de 1993, establece el momento en el cual culmina el derecho de intervención del tercero, señala que a la actuación iniciada le corresponde una decisión de fondo que resuelva el trámite.

En ese sentido, la actuación administrativa habrá de culminar con la ejecutoria del acto administrativo que decida sobre la “... *expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias*”, y es entonces, hasta ese punto de la actuación que se mantendrá el derecho a participar en la actuación en calidad de tercero interviniente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley en comento, es preciso indicar que la notificación al tercero interviniente de las decisiones administrativas que emitan, modifique o cancelen una licencia o permiso que afecte o pudiere afectar el medio ambiente, aplica exclusivamente, en los casos en que éste hubiere solicitado previamente a su expedición que se realizare el trámite de notificación.

Bajo este entendido, se verifica el cumplimiento del mandato constitucional consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política, que ordena que la Ley deberá garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, refiriéndose con lo anterior al derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la luz del artículo 69 de la Ley 99 de 1993, esta Autoridad Nacional, procederá a resolver en el presente acto administrativo, las peticiones formuladas en el sentido de ser reconocidos como terceros intervinientes en el marco de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0294 del 23 de enero de 2020, para el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental, para el proyecto “Minera de Cobre

“Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

Quebradona”, localizado en el municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, presentada por la Sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A.

Aunado a lo anteriormente expuesto y considerando que el derecho a ser reconocido como tercero interviniente termina inmediatamente se encuentre en firme el acto administrativo que resuelve de fondo la petición de conceder o no la licencia ambiental, situación que, para el caso particular, a la fecha no ha sucedido, por ello, es procedente reconocer a los solicitantes, que reúnen los requisitos, como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa en comento.

Ahora bien, es imperioso precisar que, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*, por lo tanto, resulta improcedente la interposición de recursos en contra el presente auto, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Así mismo, es relevante mencionar que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, dispone que: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...)”*.

De otra parte, es procedente indicar que en cumplimiento a los principios de eficiencia, economía y celeridad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución, y con la finalidad de dar suficiente publicidad al presente acto administrativo, garantizando de esta forma la comunicación del mismo, para que efectivamente los peticionarios directos puedan acceder a lo allí dispuesto, se pondrá en conocimiento de los peticionarios a través de los siguientes medios:

1. Mediante la publicación en la página web de la entidad link: www.anla.gov.co; y las redes sociales de la Entidad Twitter, Facebook, Youtube y LinkedIn.
2. En la gaceta de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en el link <http://www.anla.gov.co/gaceta>
3. A través de las Personerías de los municipios donde los peticionarios registraron su domicilio.
4. Mediante comunicación dirigida a las directivas de las organizaciones que han impulsado y coordinado la presentación de las solicitudes que cuentan con numerosos peticionarios y en el caso de solicitudes de un único peticionario, se enviará comunicación directa.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

Que el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 de la norma arriba mencionada señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho particular acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Adicionalmente, el precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental,

“Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley No. 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y le asignó, entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad, con el fin de aumentar los niveles de productividad de ésta.

En ese sentido se establece en el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 376 de 2020, que es función de la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental “3. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de terceros intervinientes en las actuaciones administrativas ambientales, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la Ley 99 de 1993 y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Teniendo de presente que, la Resolución 414 del 12 de marzo de 2020, “*Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA*”, el Subdirector de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental, es el funcionario competente para suscribir el presente Acto Administrativo.

Por su parte, mediante la Resolución 00674 del 14 de abril de 2020, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se nombró a PAULO ANDRES PEREZ ALVAREZ en el cargo de Subdirector Técnico, código 0150, grado 21 adscrito a la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental de la planta global de la ANLA, siendo el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo de evaluación de solicitud de Licencia Ambiental, iniciado mediante Auto No. 0294 del 23 de enero de 2020, para el proyecto “Minera de Cobre Quebradona”, localizado en el municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, presentada por la Sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A., identificada con NIT. 900156833-3, a las siguientes personas:

No	RADICADO	FECHA	NIT O CC	USUARIO A COMUNICAR
1	2020075905-1-000	15/05/2020	1.047.476.991	MARIA ELVIRA PADILLA CIODARO
2	2020089754-1-000	8/06/2020	1.128.390.114	JULIÁN DAVID ECHEVERRY AGUILAR
3	2020091271-1-000	9/06/2020	900205781-1	ASOCIACION DE CITRICULTORES DE COLOMBIA
4	2020092306-1-000	11/06/2020	901266420-0	MOVIMIENTO RIOS VIVOS

“Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

No	RADICADO	FECHA	NIT O CC	USUARIO A COMUNICAR
5	2020108722-1-000	8/07/2020	900140920-6	RESTREPO E HIJAS & CIA. S. EN C
6	2020108706-1-000	8/07/2020	900336861-2	PROYECTOS SAN NICOLAS S.A.S
7	2020071903-1-000	27/05/2020	3.512.718	CARLOS ABEL CARDONA GOMEZ
8	2020071903-1-000	27/05/2020	3.512.905	MANUEL SALVADOR YEPES SANCHEZ
9	2020071903-1-000	27/05/2020	3.513.475	FLABIANO DE JESUS OSPINA GARCES
10	2020071903-1-000	27/05/2020	3.513.564	ALBEIRO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ
11	2020071903-1-000	27/05/2020	3.514.133	ALBERTO DE JESUS RAMIREZ ARREDONDO
12	2020071903-1-000	27/05/2020	3.629.429	JAIME DE JESUS DUQUE CONTRERAS
13	2020071903-1-000	27/05/2020	8.282.870	JOSE ROBERTO LOPEZ CORREA
14	2020071903-1-000	27/05/2020	8.310.150	GABRIEL ANGEL VANEGAS ALARCON
15	2020071903-1-000	27/05/2020	8.349.761	LUIS HERNAN TRUJILLO OCHOA
16	2020071903-1-000	27/05/2020	13.892.946	JOSE MARIA DAVILA VIDES
17	2020071903-1-000	27/05/2020	15.526.593	NARCIZO DE JESUS RENDON GRANADA
18	2020071903-1-000	27/05/2020	16.666.263	JUAN JOSE GARCES VILLA
19	2020071903-1-000	27/05/2020	16.835.925	ALEXANDER DE JESUS PALACIO CAMACHO
20	2020071903-1-000	27/05/2020	19.321.656	JUAN GUILLERMO RESTREPO RUIZ
21	2020071903-1-000	27/05/2020	19.473.762	JUAN FERNANDO OSPINA HENA O
22	2020071903-1-000	27/05/2020	21.730.405	MARIA VICTORIA LEON VELASQUEZ
23	2020071903-1-000	27/05/2020	21.735.211	MARIA MARLENY MONTOYA DE ALVAREZ
24	2020071903-1-000	27/05/2020	21.830.143	SILVIA DE JESUS VELEZ HENA O
25	2020071903-1-000	27/05/2020	21.830.865	GLORIA ELENA MENESES VELEZ
26	2020071903-1-000	27/05/2020	21.831.591	ANA MARIA BEDOYA LOPERA
27	2020071903-1-000	27/05/2020	21.832.437	LUZ ELENA ZAPATA PALACIO
28	2020071903-1-000	27/05/2020	22.233.488	CONSUELO DE FATIMA MONSALVE DE RESTREPO
29	2020071903-1-000	27/05/2020	43.405.129	CLAUDIA MILENA HOLGUIN RIVERA
30	2020071903-1-000	27/05/2020	43.405.135	ADRIANA MARIA SALINAS JARAMILLO
31	2020071903-1-000	27/05/2020	43.405.229	MARIA AZUCENA CORREAL BOLIVAR
32	2020071903-1-000	27/05/2020	43.405.308	DORA MARIA RESTREPO TOBON

“Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

No	RADICADO	FECHA	NIT O CC	USUARIO A COMUNICAR
33	2020071903-1-000	27/05/2020	43.406.118	NORMA ELENA CARDONA BERMUDEZ
34	2020071903-1-000	27/05/2020	43.718.057	BEATRIZ ELENA ZAPATA URREGO
35	2020071903-1-000	27/05/2020	43.739.036	LILIANA RESTREPO MONSALVE
36	2020071903-1-000	27/05/2020	43.806.323	ELIANA MARIA MENDOZA
37	2020071903-1-000	27/05/2020	70.002.355	JADER ANTONIO RUDA GONZALEZ
38	2020071903-1-000	27/05/2020	70.558.527	CARLOS MARIO VANEGAS PELAEZ
39	2020071903-1-000	27/05/2020	70.563.154	ANDRES RESTREPO OCHOA
40	2020071903-1-000	27/05/2020	70.812.482	ELKIN DE JESUS YARCE ESCOBAR
41	2020071903-1-000	27/05/2020	71.374.754	VICTOR MANUEL ESPINAL LOPEZ
42	2020071903-1-000	27/05/2020	71.394.143	HERNÁN JAIME HERRERA YEPES
43	2020071903-1-000	27/05/2020	71.674.767	NICOLAS ALIRIO CARDONA FRANCO
44	2020071903-1-000	27/05/2020	71.760.098	JOSE UBALDO ARANGO GALLEGO
45	2020071903-1-000	27/05/2020	71.875.097	GONZALO HENAO HERNANDEZ
46	2020071903-1-000	27/05/2020	71.875.281	CARLOS AUGUSTO GIRALDO BERMUDEZ
47	2020071903-1-000	27/05/2020	71.875.390	LUIS ARTURO RAMIREZ SANCHEZ
48	2020071903-1-000	27/05/2020	71.875.411	JOHN JAIRO HENAO HERNANDEZ
49	2020071903-1-000	27/05/2020	71.875.863	LUIS ANIBAL ESPINAL RAMIREZ
50	2020071903-1-000	27/05/2020	71.876.026	JAIME ANTONIO MOLINA MOLINA
51	2020071903-1-000	27/05/2020	71.876.037	LUIS ALFREDO BETANCUR CORREA
52	2020071903-1-000	27/05/2020	71.876.051	DIDIER ALBERTO VELEZ VELASQUEZ
53	2020071903-1-000	27/05/2020	71.876.651	JUAN CARLOS CANO PEREZ
54	2020071903-1-000	27/05/2020	71.876.679	CARLOS AUGUSTO CANO TABAREZ
55	2020071903-1-000	27/05/2020	71.876.699	JOSE GILDARDO ALVAREZ ECHEVERRI
56	2020071903-1-000	27/05/2020	71.877.017	ABELARDO DE GARCES SANTAMARIA
57	2020071903-1-000	27/05/2020	71.877.026	JHONNY ALBERTO GOMEZ HENAO
58	2020071903-1-000	27/05/2020	71.877.248	WILSON AUGUSTO GARCES MUÑOZ
59	2020071903-1-000	27/05/2020	71.877.298	RODOLFO ALEXANDER PORRAS GARCES
60	2020071903-1-000	27/05/2020	71.877.342	JOSE BERNANRDO HERRERA MUÑOZ

“Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

No	RADICADO	FECHA	NIT O CC	USUARIO A COMUNICAR
61	2020071903-1-000	27/05/2020	71.877.432	OVIDIO DE JESUS PEREZ SUAREZ
62	2020071903-1-000	27/05/2020	71.877.558	JORGE AUGUSTO BEDOYA ZAPATA
63	2020071903-1-000	27/05/2020	71.877.611	RIGOBERTO RAMÍREZ GARCÉS
64	2020071903-1-000	27/05/2020	71.877.617	GABRIEL HORACIO HERRERA RESTREPO
65	2020071903-1-000	27/05/2020	71.877.842	HENRY ALBERTO RODRIGUEZ PIMIENTA
66	2020071903-1-000	27/05/2020	71.877.907	NELSON ALBERTO GALLEGO OSSA
67	2020071903-1-000	27/05/2020	71.877.920	HARBY ANCIZAR CORREAL PALACIO
68	2020071903-1-000	27/05/2020	71.877.967	JOSE ROGELIO VARGAS
69	2020071903-1-000	27/05/2020	71.878.030	LUIS NORBEY CORDOBA AGUDELO
70	2020071903-1-000	27/05/2020	71.878.087	JORGE IVAN ZAPATA OSPINA
71	2020071903-1-000	27/05/2020	71.878.097	FERNEY DE JESUS VELEZ
72	2020071903-1-000	27/05/2020	71.878.141	CARLOS ALBERTO USUGA RIOS
73	2020071903-1-000	27/05/2020	71.878.182	CARLOS ALBERTO PALACIO MONSALVE
74	2020071903-1-000	27/05/2020	71.878.298	DAVID ALONSO GARCES ESTRADA
75	2020071903-1-000	27/05/2020	71.878.472	WILMAR GILDARDO CONTRERAS CANO
76	2020071903-1-000	27/05/2020	71.878.581	JUAN DIEGO EASTMAN GOMEZ
77	2020071903-1-000	27/05/2020	71.878.713	CARLOS ANDRÉS SERNA GARCÍA
78	2020071903-1-000	27/05/2020	71.878.836	CARLOS ALBERTO BEDOYA CARDONA
79	2020071903-1-000	27/05/2020	71.878.917	EDWIN ANDRÉS PALACIO VANEGAS
80	2020071903-1-000	27/05/2020	71.878.997	VICTOR DANIEL LOAIZA GOMEZ
81	2020071903-1-000	27/05/2020	71.879.018	JAMES YESID VILLADA ALVAREZ
82	2020071903-1-000	27/05/2020	71.879.050	WALTER DE JESUS ARIAS GALEANO
83	2020071903-1-000	27/05/2020	71.879.205	JUAN ERASMO CARDENAS GIRALDO
84	2020071903-1-000	27/05/2020	79.720.856	JUAN CARLOS ACOSTA ESPITIA
85	2020071903-1-000	27/05/2020	80.231.842	LUIS FERNANDO LEON PEREZ
86	2020071903-1-000	27/05/2020	88.196.464	CESAR AUGUSTO GIRALDO MARTINEZ
87	2020071903-1-000	27/05/2020	98.454.154	JUAN RAFAEL URIBE ALZATE
88	2020071903-1-000	27/05/2020	98.532.002	CARLOS ALBERTO PALACIO PINEDA

“Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

No	RADICADO	FECHA	NIT O CC	USUARIO A COMUNICAR
89	2020071903-1-000	27/05/2020	1.001.517.600	MARIA DEL MAR VILLADA ALVAREZ
90	2020071903-1-000	27/05/2020	1.001.587.394	MATEO CORREAL SUAREZ
91	2020071903-1-000	27/05/2020	1.007.633.790	JULIANA SALDARRIAGA ALZATE
92	2020071903-1-000	27/05/2020	1.020.402.847	EDWAR ALEJANDRO JARAMILLO ALVAREZ
93	2020071903-1-000	27/05/2020	1.026.155.188	JHON EDWARD LOPEZ LOAIZA
94	2020071903-1-000	27/05/2020	1.036.621.019	SAMUEL ALBERTO BETANCUR MARIN
95	2020071903-1-000	27/05/2020	1.036.636.813	SEBASTIAN SALINAS RAMIREZ
96	2020071903-1-000	27/05/2020	1.039.022.330	DIANA CAROLINA GARCES GARCIA
97	2020071903-1-000	27/05/2020	1.039.022.677	DANIEL ALEJANDRO MEJIA PALACIO
98	2020071903-1-000	27/05/2020	1.039.023.236	DANA MARIA ALZATE CORTES
99	2020071903-1-000	27/05/2020	1.039.023.467	ELIZABETH CARDONA CEBALLOS
100	2020071903-1-000	27/05/2020	1.039.024.767	JHONATAN ROMAN ROMAN
101	2020071903-1-000	27/05/2020	1.039.025.002	ESTEFANIA HENAO VILLADA
102	2020071903-1-000	27/05/2020	1.039.025.018	BRAYAN FORONDA ZAPATA
103	2020071903-1-000	27/05/2020	1.039.622.789	JAIME ANDRES HENAO MARTINEZ
104	2020071903-1-000	27/05/2020	1.041.149.894	VERONICA SALDARRIAGA ALZATE
105	2020071903-1-000	27/05/2020	1.152.200.735	LINA MARCELA RAMIREZ ESPINAL
106	2020071903-1-000	27/05/2020	1.193.102.840	ANA MARIA GONZALEZ PEREZ

PARÁGRAFO. La facultad de intervenir como tercero en el trámite citado en el presente artículo, culminará una vez esta Autoridad Nacional, decida mediante acto administrativo, la solicitud de la Licencia Ambiental citada y dicho acto se encuentre en firme y ejecutoriado, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar en los términos descritos en la parte considerativa, el contenido del presente acto administrativo a las personas reconocidas en el artículo primero de este documento, a las personerías de los municipios y/o distritos de: Abejorral, Bogotá D.C, Envigado, Itagüí, Jericó, Medellín y a la Sociedad Minera de Cobre Quebradona Colombia S.A., identificada con NIT. 900156833-3.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, publicar en los términos descritos en la parte considerativa, el contenido del presente acto administrativo.

“Por el cual se reconocen unos terceros intervinientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 de julio de 2020



PAULO ANDRES PEREZ ALVAREZ

Subdirector de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental

Ejecutores
JAIME ANDRES LOPEZ
RODRIGUEZ
Abogado



Revisor / Líder
NUBIA CONSUELO PINEDA
MONROY
Contratista



CLAUDIA JULIANA PATIÑO NIÑO
Contratista



Expediente No. LAV0001-00-2020
Fecha: 13 de julio de 2020

Proceso No.: 2020111845

Archívese en: LAV0001-00-2020
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.